

RESOLUCION GENERAL N° 16 /05

VISTO:

El Decreto n° 215/05 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley n° 2.149-Impositiva año 2005-,y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto dispone la realización durante el corriente año fiscal de seis (6) sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario - Básico y Adicional -, estableciendo además, la forma y condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar;

Que, mediante la Resolución General N° 11/05 esta Dirección General ha fijado la fecha hasta la cual se verificará la inexistencia de deuda vencida, así como las últimas cuotas que deberán registrarse pagas a efectos de confeccionar los padrones a utilizar en el segundo sorteo del corriente ejercicio, resultando necesario establecer el lugar y fecha en que dicho acto público se efectuará, conforme a la facultad conferida por el artículo 3° del referido Decreto;

Que, a fin de alentar a los contribuyentes a mantener el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y posibilitar que aquellos responsables que registren cargos adeudados regularicen su situación y participen del tercer sorteo, debe fijarse una nueva fecha límite a considerar para la confección de los padrones de cada uno de los Impuestos, según el inciso 2) del artículo 5° del Decreto N° 215/05;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2002):

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que el día **18 de Mayo de 2005 a las 21 horas** se efectuará el segundo sorteo del presente ejercicio entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario -Básico y Adicional- que cumplan con las condiciones del Decreto N° 215/05 y la Resolución General N° 11/05 de esta Dirección General, que será trasmitido en directo por la pantalla de L.U. 89 – Canal 3.-

Artículo 2º.- Establecer que, a efectos de integrar los padrones a utilizar en el tercer sorteo del año 2005, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 2.149 y el Decreto N° 215/05, cada vehículo, inmueble o contribuyente, según corresponda, deberá registrar totalmente cancelados los respectivos cargos impositivos al **día 31 de Mayo de 2005**. Para ello se verificará la inexistencia de deuda vencida hasta la cuota:

- a) 2 del año 2005, para el Impuesto a los Vehículos,
- b) 1 del año 2005, para el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano,
- c) 1 del año 2005, para el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural,
- d) 3 del año 2004, para el Impuesto Inmobiliario Adicional.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 29 de Abril de 2005.-